



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1592/2018

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de diciembre del año 2018

RÉCURSO DE REVISIÓN 1736/2018.

Resolución.

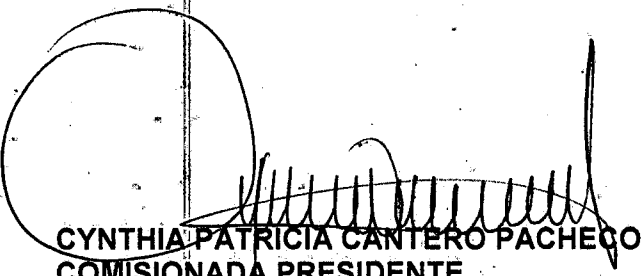
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

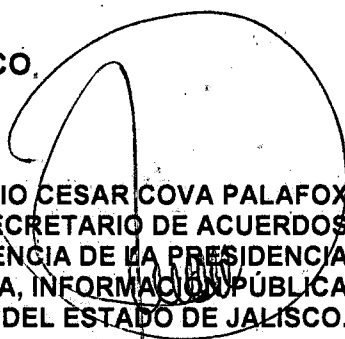
**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**




Av. Vallarta 1312; Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



<p><b>Ponencia</b></p> <p><b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p><b>Número de recurso</b></p> <p><b>1736/2018</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------

<p><b>Nombre del sujeto obligado</b></p> <p><b>Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco.</b></p>	<p><b>Fecha de presentación del recurso</b></p> <p><b>09 de octubre de 2018</b></p> <p><b>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución:</b></p> <p><b>05 de diciembre de 2018</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------


<p> <b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b></p>	<p> <b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b></p>	<p> <b>RESOLUCIÓN</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

Emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando que *en la presente administración 2018-2021 aún no se ha emitido ninguna alta de ningún giro a ninguna empresa hasta el momento:*

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos, proporcionando la información solicitada. Archívese.

<p> <b>SENTIDO DEL VOTO</b></p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

<p> <b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RÉCURSO DE REVISIÓN: 1736/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que por la hora en que fue presentado, se tuvo por recibido hasta el día 09 nueve del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04818718, y que a su vez requirió lo siguiente:

*Solicito información con fundamento en el artículo 8 constitucional de la oficina de padrón y licencias municipal de que se me diga cuántos y cuáles son los giros empresariales dados de alta en la expedición de licencias municipales de esta dirección.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, el día 04 cuatro de octubre de

RECURSO DE REVISIÓN: 1736/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CÁÑERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DEL ACCESO DE DATOS DE JALISCO

2018 dos mil dieciocho, a través de la cual informó por parte de la Dirección de Padrón y Licencias Municipales que en la presente administración 2018-2021 aún no se ha emitido ninguna alta de ninguna empresa hasta el momento.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a las 23:06 horas, por lo que se tuvo por recibido de manera oficial, el día 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, planteando como agravios principales los siguientes:

*...me inconformo de la respuesta que me está dando el ayuntamiento de san juan de los lagos pues solo escribió mucho y no dijo nada en su respuesta en cuanto a la pregunta que yo le hice para saber cuántos y cuáles son los giros empresariales dados de alta en la expedición de licencias municipales de esta dirección*

*Pueden ver su respuesta y se darán cuenta que no es nada en de lo que su servidor solicita violando con ello mis garantías constitucionales al derecho a la información*

*Acceder a la información que posee y produce el estado es un derecho colectivo según lo establece la ley de derecho de acceso a la información pública y la ley de transparencia de Jalisco.*

*Esta información debe estar al alcance de todas las personas para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número, mediante el cual informó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos a través de los cuales proporcionó la información solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Solicito información con fundamento en el artículo 8 constitucional de la oficina de padrón y licencias municipal de que se me diga cuántos y cuáles son los giros empresariales dados de alta en la expedición de licencias municipales de esta dirección.*

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos, a través del Oficial Mayor de Padrón y Licencias, proporcionó la información solicitada, como a continuación se observa:

RECURSO DE REVISIÓN: 1736/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Agroindustria (1), Agencia de autos nuevos / seminuevos (5), Agencia de motocicletas (6), Alimentos balanceados/forrajes (13), Auto transporte de pasajeros (8), Autopartes/accesorios (13), Auto transporte foránea y de carga (11), Auto transporte local de carga (10), Banca múltiple/instituciones bancarias (14), Cajas de ahorro (4), celulares equipo de telefonía (29), constructora (3), electrodomésticos (9), fabrica taller de artesanías (1), fabrica taller de textiles (3), fabrica de alimentos balanceados (9), fabrica de artículos de aluminio (5), fabrica de artículos de metal (2), fabrica de artículos de plástico (3), fabrica de cajas de cartón (2), fabrica de dulces (30), fabrica de productos lácteos (2), fabrica de hielo (3), farmacias (50), gasolineras (14), hospitales / clínicas (3), hotel (108), expendios de gas (9), mensajería y paquetería (3), lavanderías (3), maquinarias e implementos agrícolas (9), nieves / paletas y aguas frescas (33), panadería (38), restaurantes (86), telecomunicaciones (5), televisoras y cable (2).

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestará respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, a través de los cuales proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobresimiento*

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1736/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1736/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.